



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 34

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00079	SUPERAGRO S.A.S.	HERMAN TOVAR FLÓREZ	septiembre/05/2022	Aprueba liquidación del crédito.	VER AUTO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00134	BANCO POPULAR S.A.	HERMAN TOVAR FLOREZ Y OTRA	septiembre/05/2022	Aprueba liquidación del crédito.	VER AUTO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00115	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES.	septiembre/05/2022	Aprueba liquidación del crédito.	VER AUTO
4	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00119	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTINIANO GARAVITO ALFONSO Y OTRO.	septiembre/05/2022	Declara la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00047	BANCO POPULAR S.A.	NELFA GAONA CAMACHO Y OTRO	septiembre/05/2022	Aprueba la liquidación del crédito y la liquidación de costas.	VER AUTO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00119	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR NIETO BERNAL Y OTRA.	septiembre/05/2022	Aprueba liquidación del crédito.	VER AUTO

septiembre/06/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00079, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	2019-00079
DEMANDANTE:	SUPERAGRO S.A.S.
DEMANDADO:	HERMAN TOVAR FLOREZ

Santana, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante a través de correo electrónico para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la misma y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abfdc368371e770c52a97d0b93ed84bc3d11ea91bd06ba463107be3e3b417b8**
Documento generado en 05/09/2022 04:32:47 PM

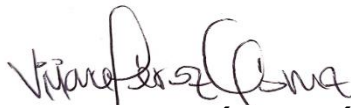
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 34 que se fijó el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00134, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante. Sírvasse proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	2019-00134
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADOS:	HERMAN TOVAR FLOREZ Y OTRA

Santana, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito y memorial presentados por el apoderado de la entidad demandante a través de correo electrónico para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la liquidación y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1deae4130f033c82f8cfb03df9e70ac4a410c7686c56e5cbaa1ffd2b1d4fa46**
Documento generado en 05/09/2022 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 34 que se fijó el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00115, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-00115
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS SALOMON QUINTERO REYES

Santana, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante a través de correo electrónico para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la misma y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ed02f9da881e4c9c462c050a3d6dee09011948ce94e0bdf2b6be4238c553a46

Documento generado en 05/09/2022 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 34 que se fijó el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00119, junto con memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	2020-00119-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	MARTINIANO GARAVITO ALFONSO Y OTRO.

Santana, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo singular de la referencia se inició el día 14 de enero de 2021, al librarse mandamiento de pago en contra de los señores MARTINIANO GARAVITO ALFONSO Y LUDIS MARIA LOPEZ JARAMILLO por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en los pagarés anexos a la demanda como títulos valores base de la ejecución.

En providencia que data del treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), el Despacho DECLARÓ la terminación parcial del presente proceso por pago total de la obligación 725015720171622 contenida en el título valor pagaré No.015726100007155, y a su vez se dispuso continuar con el proceso ejecutivo respecto de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré No.015726110000049, contentivo de la obligación 725015720171632 por los dineros determinados en el mandamiento de pago.

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día veintiocho (28) de julio de 2022 la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías del Banco Agrario de Colombia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

CONSIDERACIONES

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 34 que se fijó el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Será del caso y de acuerdo a los antecedentes planteados entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., que dispone en inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y como quiera que para el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en la citada norma, el Juzgado dispondrá acceder a lo solicitado y declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones demandadas contenidas en el pagaré No. 015726110000049, contentivo de la obligación 725015720171632; ordenando el desglose de los títulos valores a favor de la demandada y una vez cumplida la providencia el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por otro lado se accede a la petición de desglose de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante, habida cuenta que se trata de una hipoteca abierta y teniendo en cuenta el memorial radicado el día 1 de septiembre, se autoriza la entrega de las escrituras públicas a JOSÉ OILMAN FONTECHA CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 74328578 de Santana.

De igual manera y revisado el expediente como quiera que no existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada en contra de los señores MARTINIANO GARAVITO ALFONSO Y LUDIS MARIA LOPEZ JARAMILLO, por pago total de las obligaciones demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 14 de enero de 2021 con oficio de cumplimiento No. 021 del veintidós de enero de 2021. Por secretaría librense y tramítense los oficios del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagaré anexo con la demanda a favor de los demandados y el desglose de las Escrituras Públicas de hipoteca No. 032 del 13 de enero de 2017 de la Notaria Primera del circulo de Moniquirá – Boyacá y No. 187 del 07 de abril de 2006 de la Notaria Segunda del circulo de Moniquirá – Boyacá, a favor de la entidad demandante, de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P. Para tal efecto se dispone REQUERIR a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que se sirva poner a disposición del Juzgado el original del PAGARE No. No. 015726110000049 y los originales de la precitadas ESCRITURAS

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 34 que se fijó el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PÚBLICAS, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Una vez recibidos el original del título valor y de las escrituras públicas procédase al cumplimiento del desglose a favor del demandado y la entidad demandante, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: AUTORIZAR al señor JOSÉ OILMAN FONTECHA CUBIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 74328578 de Santana, para recibir las escrituras públicas de hipoteca No. 032 del 13 de enero de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Moniquirá – Boyacá y No. 187 del 07 de abril de 2006 de la Notaria Segunda del círculo de Moniquirá – Boyacá una vez efectuadas las anotaciones del respectivo desglose, de conformidad a las consideraciones expuestas.

QUINTO: ARCHIVESE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3db52bfb73a09304cb79b8c5d93ba7347e8ea0684bbf53e20527f587f38d5fb**

Documento generado en 05/09/2022 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00047, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante, al igual que de la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2021-00047
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS:	NELFA GAONA CAMACHO Y OTRO

Santana, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante a través de correo electrónico para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la misma y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

De igual manera y como quiera que no se presento oposición alguna a la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaria del Juzgado, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd76a67ad00e9f26713d760a1c017d3a3ccb24dfed3d3a81e508b352fa91fecf**
Documento generado en 05/09/2022 04:37:36 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 34 que se fijó el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00119, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante, al igual que de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2021-00119
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR NIETO BERNAL Y OTRA

Santana, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante a través de correo electrónico para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la misma y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd64f8ff00911bc778263ede39f8ff6968f39e3ea4628099ee07ab1d176333f**
Documento generado en 05/09/2022 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 34 que se fijó el día seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.